



RESOLUCIÓN No. 001-COE PARROQUIAL-CHIRIJOS-26-02-2025 **SR. ROBER EMILIO VÉLEZ PALMA-PRESIDENTE DEL GAD** **PARROQUIAL RURAL CHIRIJOS**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece en su Art 225 lo siguiente: El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la CRE, en su Art. 226, estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la CRE, en su Art. 238 señala que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, la CRE, estipula en su Art. 389, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.





4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, la CRE, en su Art. 390 establece que, Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, la CRE, en su Art. 391 nos indica que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 63 establece que, la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el COOTAD, en su Art. 64, literal m, establece las Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales: Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;

Que, el COOTAD, en el Art. 69, establece que el Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el COOTAD, en su Art. 70 establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural y en el literal r, señala “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de



obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el COOTAD, en su Art. 140, nos indica el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la ley orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres en el Art.65, estipula en su inciso uno que, la declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre, con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley.

Que, Art. 66 de la misma ley se refiere a las implicaciones de la declaratoria de emergencia y la decretoria de desastres, señalando en su numeral 4: Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.

Que, el Reglamento general a la ley orgánica de gestión integral de riesgos de desastres (RGLOGIRD) en su Art. 75 señala que, “La declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión (...)”

Que, el Art 78 del RGLOGIRD establece que, “se podrán realizar declaratorias de estado de emergencias desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso conforme las regulaciones de la ley y este reglamento (...)”

Que, el Art 79 del RGLOGIRD expide que, “La declaratoria de emergencia permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública sin embargo al amparo de la ley la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y su reglamento garantizando procedimientos expeditos (...)”





JUSTIFICATIVO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARROQUIAL

El 21 de febrero de 2025, se convocó y activó oficialmente el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Parroquia Rural Chirijos, declarando su sesión en estado permanente y emitiendo la declaratoria de alerta ante los eventos adversos ocasionados por las intensas precipitaciones registradas en el territorio.

El 24 de febrero de 2025, el COE Nacional, en sesión ordinaria, resolvió por unanimidad: Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la declaratoria de estado de emergencia regional para las provincias de la región Costa: Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos y El Oro.

Disponer que todas las Prefecturas y Municipios se activen y acaten las directrices emitidas por el COE Nacional. Activar los recursos económicos correspondientes para atender la emergencia y dar respuesta inmediata y efectiva a las situaciones de riesgo.

El día domingo 23 de febrero de 2025, la parroquia rural de Chirijos fue severamente afectada por una intensa y prolongada lluvia que se extendió por varias horas, provocando múltiples afectaciones en el territorio parroquial. Como consecuencia directa del evento climático, se registraron los siguientes daños: Deslizamientos de tierra en diferentes zonas de la parroquia, Taponamiento de alcantarillas y sistemas de drenaje, impidiendo el normal flujo de aguas lluvias, Embancamiento de badenes, afectando la conectividad vial, Vías obstruidas por material arrastrado, lo cual impidió el tránsito vehicular y peatonal, Deslaves que ocasionaron la pérdida de cultivos agrícolas, afectando la economía local, Inundaciones en viviendas, dejando a familias en situación de vulnerabilidad., Infraestructura vial y puentes en riesgo, comprometiendo la seguridad de los habitantes., Falta de comunicación con varias comunidades rurales debido al colapso de las vías de acceso., Corte del servicio de energía eléctrica en toda la parroquia por más de 24 horas, y en sectores como la comunidad de Roncón, por más de 72 horas debido a la inaccesibilidad de la zona. Ante esta situación crítica, se realizaron gestiones inmediatas por parte de esta administración parroquial para solicitar el apoyo con maquinaria a distintos niveles de gobierno. No obstante, al conocerse que otras parroquias hermanas del cantón también se encontraban atravesando circunstancias similares o incluso más graves a causa del mismo temporal, se comprendió la limitación de recursos y de atención inmediata por parte de dichas instancias.

Debido a la falta de respuesta oportuna y en atención a la urgencia de restablecer la conectividad, garantizar la movilidad y mitigar los riesgos existentes para la población, el Presidente del GAD Parroquial de Chirijos, actuando de manera directa, solidaria y responsable, gestionó maquinaria por cuenta propia para intervenir de forma inmediata, logrando atender durante un día los sectores más críticos y así evitar un mayor deterioro en las condiciones de vida de los habitantes.

Por tal motivo, se convocó a una reunión del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Parroquial para el día miércoles 26 de febrero de 2025, con el fin de evaluar la situación, coordinar acciones urgentes y establecer un plan de contingencia





El 26 de febrero de 2025, en sesión del COE Parroquial Chirijos, el Sr. Rober Emilio Vélez Palma, presidente del GAD Parroquial Chirijos y presidente del COE Parroquial, presentó a los miembros del COE el Informe GADPR-2025-004-GNCB-INF: Estado de la parroquia por las recientes precipitaciones. En este informe se expusieron los principales puntos críticos que requieren atención urgente, tales como: Inundaciones, Afectaciones viales, Proliferación de enfermedades vectoriales., Daños en viviendas e infraestructura básica.

Según los datos reflejados en el informe, la situación de la época de lluvias hasta la fecha ha afectado a aproximadamente 500 familias, quienes se encuentran en riesgo debido a la temporada invernal.

Las inspecciones realizadas por los vocales del GAD Parroquial evidenciaron que dos familias de la comunidad de Pajuí, al encontrarse en una zona de alto riesgo, han sufrido graves afectaciones, perdiendo parte de sus pertenencias. Esta situación representa un impacto material, emocional y social, generando angustia e incertidumbre en los afectados. Es prioritario brindarles el apoyo necesario para mitigar los efectos de esta adversidad y contribuir a su pronta recuperación.

En la sesión del COE Parroquial celebrada el 26 de febrero de 2025, y por moción presentada por el Lcdo. Borys Vega, en calidad de teniente político de la parroquia Chirijos, y con la votación unánime de los miembros del COE Parroquial, se aprobó declarar el estado de emergencia en la parroquia Chirijos del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres y el artículo 78 del Reglamento General a la misma ley, el COE Parroquial de Chirijos procederá a revisar y mejorar las acciones necesarias para atender la emergencia de manera eficaz.

RESUELVE:

Art. 1.- Con votación unánime, se resuelve declarar el estado de emergencia focalizado en la parroquia Chirijos, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por un período de 15 días. Dicho estado de emergencia será aplicable únicamente a las siguientes comunidades, debido a la gravedad del problema: La Balsa, Boquerón, Chirijos Centro, Pajuí, Tablada de la Chirimoya, Vía Chirijos-Roncón, El Tigre, Cañales y Tablada del Tigre.

Art. 2.- Notificar a los miembros del COE Parroquial Chirijos para que coordinen las acciones correspondientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre, las mismas que operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria.

Art. 3.- Coordinar el Plan de Trabajo con los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), del Municipio del cantón Portoviejo y del Gobierno Provincial de Manabí.





Art. 4.- Disponer que se realicen las gestiones administrativas pertinentes al GADP de Chirijos para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación pública.

Art. 5.- Esta medida no suspende las actividades turísticas ni las actividades del sector comercial que se desarrollen en la parroquia, y no limitará el normal desarrollo de las mismas durante el periodo de emergencia.

Art. 6.- Publíquese esta resolución Administrativa en el portal Institucional del SERCOP y en la página web de la Institución.

Cúmplase y socialícese.

Dada y Firmada en la Parroquia Rural de Chirijos del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

SR. ROBER EMILIO VÉLEZ PALMA
PRESIDENTE DEL GADP RURAL CHIRIJOS-PRESIDENTE DEL COE PARROQUIAL

